

RESOLUCIÓN No. 000106
28 DE ABRIL DE 2021

"Por medio de la cual se da trámite a una autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para Asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA", en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas en las leyes 161 de 1994, Decreto 2469 de 2015, Decreto 1068 de 2015, como también lo señalado en la Resolución 000420 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, es un ente Corporativo Especial del orden Nacional con Autonomía Administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas. Creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, y organizada por la Ley 161 de 1994, la cual tiene por objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 24 del decreto 790 de 1995, el Director Ejecutivo de la Corporación tiene dentro de sus funciones, además de las señaladas en las leyes, los reglamentos y los estatutos de la entidad, la de *"[...] ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para su normal desarrollo..."*

Que durante el año 2009, se destinaron recursos del extinto Fondo Nacional de Regalías, para la atención de proyectos de inundaciones en el bajo Magdalena, a través de Cormagdalena y de las distintas entidades territoriales ribereñas, entre ellas el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar).

Que en desarrollo de su objeto misional la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA y el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025-2009, cuyo objeto era el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**, por valor de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 807.661.161)**.

Que el origen de los recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025-2009, se soportaron en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 400 del 02 de Octubre de 2009 y el Registro Presupuestal No. 1477 del 28 de octubre de 2009, cuyo objeto era el *<>Diseño y construcción de obras de control de inundación y erosión en el Municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar>*. Concepto: Protección de orillas contra erosión e inundaciones, Recursos de la Nación-Libre Destinación. Aportes del Fondo Nacional de Regalías - Vigencia 2009, por valor de

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 807.661.161).

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA y el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), liquidaron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025- 2009, mediante acta del 21 de junio de 2013, en la que dispuso, entre otras cosas que existía un saldo a favor del Municipio de San Martín de Loba, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 239.250.949.oo)**

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA y el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), fueron demandados por la vía ejecutiva ante el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias, dentro del radicado No. 13001333300820140030300.

Que lo pretendido por la parte demandante en el proceso antes citado era la ejecución del acta de liquidación final del contrato de obra No. 18022010 de 2010, suscrita entre el señor GABRIEL EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, y el municipio de San Martín de Loba (Bolívar), cuyo objeto era el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN (ENCAUSAMIENTO) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**, con el cual el referido Municipio, contrató las obras del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025-2009 y en el que a su vez el Municipio quedó adeudando al demandante la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 186.694.666.oo)**.

Que mediante auto del 01 de diciembre de 2014, el Juzgado Octavo Administrativo decretó el embargo y secuestro previo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y de cualquier otra modalidad poseía en los diferentes Bancos la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA)**, identificada con NIT: 829.000.127-4, en dicha providencia dispuso <<LIMITENSE la medida a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$280.041.999)>>, haciéndose efectiva mediante título No. 412070001594449 del 23 de enero 2015.

Que mediante auto del 15 de mayo de 2015, el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, en consideración a que se probó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, dio por terminado el proceso ejecutivo en contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, y el de cualquier otra modalidad que poseía la Corporación, con ocasión a este proceso.

2

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

Que mediante auto del 13 de septiembre de 2016 el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena ordenó la entrega al apoderado de la parte ejecutante, el título de depósito judicial: No. 412070001594449 del 23 de enero de 2015, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 280.041.999.oo)**, suma que correspondía al patrimonio de Cormagdalena

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA terminó pagando con su patrimonio la acreencia adeudada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 280.041.999.oo)**, dineros que la entidad no se encontraba obligada legalmente a sufragar, máxime, cuando ya se había proferido auto que excluía de la relación litigiosa a la entidad.

Que a efectos de hacer los ajustes contables correspondientes se efectuaron mesas de trabajo con el alcalde del Municipio de San Martín Dr. **FIRUS AISLANT GIL**, quien mediante comunicación del 30 de septiembre de 2020 remitió misiva en la que pide que la Corporación los convoque a conciliación prejudicial, para que con la intermediación de la Procuraduría se llegara a un acuerdo.

Que la Corporación radicó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría de Cartagena, mediante la cual convocó al Municipio de San Martín de Loba a conciliar las siguientes diferencias:

3

*"[...] Que en los términos de lo preceptuado en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 y previo a imponer la **DEMANDA EJECUTIVA** (artículos 298, 299 y 308 de la Ley 1437 de 2011), el convocado **MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA**, con Nit: 800.043.486-2, reconozca que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, PAGÓ POR SUBROGACIÓN de éste la suma de \$ 280.041.999.oo M/CTE, dineros de CORMAGDALENA que fueron embargados por el **JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA-BOLIVAR**, dentro del proceso radicado No. 13-001-33-33-008-2014-0030300, siendo demandante **EDUARDO HERNANDEZ PEÑA** y demandado **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA (Bol.)**.*

*Que la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA** ordene que se desembolse en favor de Cormagdalena la suma de \$ 239.250.949 M/CTE, los cuales se encuentran disponibles en las cuentas del proyecto No. 32374, para el pago del convenio No. 1-0025-2009, conforme consta el acta de liquidación del referido convenio de fecha 21 de junio de 2013.*

*Como consecuencia de lo anterior, la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA** deberá expedir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión que apruebe la presente conciliación, autorización expresa en la que ordene el desembolso de la suma de \$ 239.250.949 M/CTE en la cuenta de ahorros No. 146000290594 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA.

Que por reparto el asunto correspondió al despacho del Dr. NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ, en su condición de Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, dentro del radicado No. 1361-2020 de 05 de octubre de 2020.

Que en audiencia de conciliación del 04 de marzo de 2021, el Municipio de San Martín de Loba propone como fórmula conciliatoria la siguiente:

"[...] Conciliar con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, en el entendido que esta entidad PAGÓ POR SUBROGACIÓN del MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, la suma de \$ 280.041.999.oo M/CTE, dineros de CORMAGDALENA, toda vez que el juzgado (8º) Administrativo de Cartagena-Bolívar, dentro del proceso radicado No. 13-001-33-33-008-2014-0030300, siendo demandante EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, ordeno el embargo de las cuentas de esta corporación cuando debió ser directamente los recursos del convenio interadministrativo No. 1-0025-2009, sin embargo, lo que el municipio si pudo constatar fue que un funcionario de la corporación convocante certificó erróneamente que no habían cuentas embargadas y que los recursos del convenio aún no se han cobrado y reposan en las cuentas del proyecto de la corporación CORMAGDALENA.

4

Como consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, AUTORIZA a través de la presente acta a la Corporación autónoma Regional del Magdalena-CORMAGDALENA, para que retire la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 239.250.949.oo), los cuales se encuentran disponibles en las cuentas del proyecto No. 32374, para el pago del convenio No. 1-0025-2009, conforme consta en el acta de liquidación de fecha 21 de junio de 2013, para ello téngase como autorización expresa la presente certificación "

Que en la misma audiencia el Dr. NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ, en su condición de Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena imparte la respectiva aprobación al acuerdo conciliatorio parcial allegado en la misma, en los siguientes términos:

"[...] CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: Acto seguido, el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo es parcial y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control no está sujeto a caducidad, en la medida que el acto objeto de la solicitud de conciliación en ficto o presunto (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: A)poder debidamente conferido al apoderado con expresa facultad para conciliar. B) Solicitud de Conciliación extrajudicial. C) Documentos que debidamente acreditan la representación de las partes. D) Copia cuaderno principal de la demanda, contentivo de las piezas procesales surtidas en el proceso. E) Copia cuaderno principal de medidas cautelares, contentivo de las piezas procesales surtidas en el proceso. F) Copia denuncia penal Rad: 20175210179722 del 2017/11/02 G) Copia certificación bancaria expedida por el Banco Davivienda. H) Copia nota de débito No. 70 I) Copia oficio No. 2448 de 2014 J) Copia certificación del 14/09/2017 K) Copia certificación del 26/07/2019 L) Copia informe ejecutivo supervisión. M) Copia certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad. N) Memorial de la alcaldía solicitando la conciliación. O) constancia de envío de traslado al convocado y demás documentos aportados y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)2. Finalmente y conforme lo impone el trámite procedural legalmente previsto en este tipo de asuntos de acuerdo con el Art 47 de la ley 1551/2012, por tratarse de un proceso ejecutivo que no requiere de aprobación judicial, el suscrito Procurador avala y aprueba el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes sobre las pretensiones de la solicitud, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada3, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo 24 Ley 640 de 2001). Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación.

5

Que la Ingeniera ORIANA HERNANDEZ VERBEL, en su condición de Profesional Especializado de la Seccional Magangué (Bolívar), certifica mediante comunicación interna No. CI-202101000401 del 09/03/2021 el balance financiero del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025- 2009, es el siguiente:

DESCRIPCION	VALOR	VALOR ACTA NETA	VALOR PAGADO	SALDO
VALOR DEL CONVENIO	\$ 807.661.161,00			
PRIMER PAGO	\$ 242.298.348,00	\$ 242.298.348,00	\$ 242.298.348,00	
SEGUNDO PAGO	\$ 323.064.464,00	\$ 323.064.464,00	\$ 323.064.464,00	
ACTA FINAL	\$ 239.250.949,00	\$ 239.250.949,00		\$ 239.250.949,00
VALOR TOTAL	\$ 804.613.761,00	\$ 804.613.761,00	\$ 565.362.812,00	\$ 239.250.949,00

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	SALDO REVERSADO	OBSERVACIONES
\$ 807.661.161,00	\$ 804.613.761,00	\$3.047.400 corresponde a un menor valor contratado y ejecutado por el municipio.	El convenio presenta acta de liquidación bilateral de fecha 21 de Junio de 2013; existe un saldo por pagar de \$239.250.949 correspondiente al acta final. Revisado el expediente no se encontraron los soportes para el trámite de pago (cuenta de cobro, certificación del pago de aportes parafiscales,).

Que de acuerdo con el balance antes citado, tenemos que la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 239.250.949.oo)** corresponde al saldo por pagar al Municipio de San Martín de Loba. Sin embargo; teniendo en cuenta la autorización efectuada por el ente Municipal en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 04 de marzo de los corrientes, ante el despacho del señor Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, son dineros que corresponden a la entidad dada la subrogación en el pago del título de depósito judicial: No. 412070001594449 del 23 de enero de 2015, dentro del proceso ejecutivo cursado en el Juzgado Octavo (8°) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

6

Que mediante comunicación interna CI-SGE- 202101000441 la Secretaría General de la Corporación Dra. MARCELA GUEVARA OSPINA, certifica que el título de depósito judicial: No. 412070001594449 del 23 de enero de 2015, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 280.041.999.oo)**, fue debitado de la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 1460-0029-0594, cuyo titular es Cormagdalena; mientras que la cuenta donde actualmente se encuentran depositados la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239.250.949.oo)** es la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 146000662685-3 a través de las cuales se ejecutaron los recursos del Proyecto FNR 32374.

Que del análisis de la autorización otorgada por el Municipio de San Martín de Loba, se hace necesario trasladar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 239.250.949.oo)** que se encuentran en cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 146000662685-3, en la que se ejecutan los recursos del Proyecto FNR 32374, a la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 1460-0029-0594 a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena, de la cual se debió el título de depósito judicial: No. 412070001594449 del 23 de enero de 2015, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 280.041.999.oo)**.

Que para los efectos del presente movimiento financiero se cuenta con la siguiente documentación respecto del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025-2009: (i) *acta de liquidación del convenio;* (ii) *Expediente judicial cursado ante el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Cartagena*

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

y cuaderno de medidas cautelares (iii) Decisión adoptada por el Comité de Conciliación del Municipio de San Martín de Loba; (iv) Copia certificación del comité de conciliación expedida por el Secretario del Comité de Cormagdalena y (v) Copia acta que aprueba conciliación parcial expedida por el Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena.

Que el balance de cuentas fue verificado por la Supervisora del convenio al igual que por la Secretaría General de la Corporación de conformidad con la información financiera que reposa en la entidad y los expedientes contractuales.

Que, conforme a las consideraciones anteriores, se hace necesario hacer el respectivo movimiento financiero en los términos del acta de conciliación parcial expedida por el señor Procurador 176 Administrativo Judicial I para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, dentro del radicado No. 1361-2020 de 05 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**, en mérito de lo expuesto,

7

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba con Nit. 800.043.486-2, en los términos del acta de conciliación parcial de fecha 04 de marzo de 2021, expedida por el señor Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, dentro del radicado No. 1361-2020 de 05 de octubre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dispóngase que la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 239.250.949.oo)** que se encuentran en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 146000662685-3, en la que se ejecutan los recursos del Proyecto FNR 32374, se trasladen a la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 1460-0029-0594 a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena, de la cual se debió el título de depósito judicial: No. 412070001594449 del 23 de enero de 2015, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 280.041.999.oo).**

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución, el acta de conciliación parcial expedida por el Procurador 176 Administrativo Judicial I, para asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, el expediente contractual contentivo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0025-2009, los balances de las cuentas señaladas en la presente resolución, la información contable y financiera que reposa en la Corporación.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se da trámite a la autorización efectuada por el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), a través del acta de conciliación parcial suscrita el día 04/03/2021, ante el Despacho del Procurador 176 Judicial para asuntos Administrativos de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Secretaría General de Cormagdalena y al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, al profesional del área Control Interno Disciplinario copia de la presente Resolución, para que obre dentro del expediente disciplinario No. 2019-0006.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al Dr. **FIRUS AISLANT GIL**, en su condición de Alcalde Electo y en propiedad del Municipio de San Martín de Loba, con Nit: 800.043.486-2, conforme a los Artículos 68 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto proceder en la forma señalada en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para tales efectos se tiene en cuenta la dirección electrónica: contactenos@sanmartindelobabolivar.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 de 2015.

Dada, en Bogotá el 28 de abril de 2021.

8

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo
CORMAGDALENA

Proyectó: Abraham Barros/Abogado OAJ 
Revisó: Leisy Lucia Llerena/Abogada OAJ 
Jorge Eliecer Barliza/Abogado OAJ 
Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Marcela Guevara Ospina/Secretaria General 
Darío Daniels Cardozo/Subdirector Desarrollo Sostenible y Navegación 
Yolanda Cuesta Rodríguez/Contratista SDSN 
Oriana Hernández/Profesional Especializado-Seccional Magangué 
Silvia Ramírez Aroca/Profesional Universitario Área de Contabilidad 
Revisó: Lyda Álvarez/Profesional Universitario 
Diana Guerrero/Contratista Secretaría General 